



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Nº EXPTE: AAI/036/2006.MOD.06.2016
TITULAR: NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS FOCOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA EN SUS INSTALACIONES DE LOS CORRALES DE BUELNA, Y EN LA ADAPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA SU APLICACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día", instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna y cuyo titular es NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

Segundo. Con fecha 22 de enero de 2016, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, escrito de la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. en el que solicita una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, consistente en la modificación de diversos focos de emisión a la atmósfera en sus instalaciones de Los Corrales de Buelna; en concreto, solicita dar de baja diez focos existentes, dar de alta dos nuevos focos y catalogar otros tres focos existentes como de misiones no sistemáticas.

Tercero. A la vista de la documentación presentada por la empresa, con fecha 9 de febrero de 2016 se requiere a la empresa para que aporte diversa información adicional, lo cual realiza con fecha de 11 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 anterior, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establece en su disposición transitoria única *“Adaptación de las instalaciones existentes”* que las comunidades autónomas fijarán los plazos de adaptación a lo establecido en esta norma, los cuales deberán ser inferiores a cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente real decreto.

Cuarto. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada consistente en la instalación de dos nuevos focos de emisión a la atmósfera denominados focos 53 y 54, en dar de baja los focos existentes números 4, 7, 11, 17, 35, 42, 43, 44, 45, 49 y 50, y en catalogar los focos existentes números 25, 26 y 46 como de misiones no sistemáticas, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud, cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria y sin modificación del resto de las condiciones establecidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

Así mismo se procede a la adaptación de la autorización al Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

1.- En el artículo SEGUNDO, el apartado B.- *PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, en el que se recogen las condiciones generales de estas instalaciones, asociadas a las emisiones a la atmósfera, a la identificación de los focos y sus características, catalogación y valores límite de emisión a la atmósfera; al objeto de recoger las modificaciones solicitadas por el titular y las derivadas de la adaptación al Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, se modifica en su totalidad quedando redactado de la siguiente manera:

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones Generales

NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo A (focos 19, 26), Grupo B (focos 1, 5, 13, 14, 16, 18, 27, 52, 53) y Grupo C (focos 6, 12, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 46, 47, 48, 51, 54) las inspecciones son obligatorias cada dos, tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles cada cuatro meses en los focos del Grupo A; autocontroles anuales en los focos del Grupo B y autocontroles cada dos años y medio en los focos del Grupo C, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del citado Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio.

En el foco 19 se instalarán medidores en continuo para el contaminante partículas, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto. Las mediciones en continuo servirán además como autocontroles para el parámetro partículas.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá



recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis.

Así mismo, se seguirán los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En las siguientes tablas se indican las características de los focos.

Focos sistemáticos:

Focos de la planta de fundición

Foco	Denominación del foco	Grupo CAPCA	Coordenadas UTM	Código CAPCA	Caudal (m ³ /h)	Tª (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 1	Línea BMD. Moldeo	B	X: 413835,99 Y: 4789674,78	04 02 10 50	102.666	33	16,4	14	1,5
Foco 5	Enfriador piezas, bombo L-BMD Moldeo	B	X: 413896,81 Y: 4789713,67	04 02 10 50	78.187	33	12,9	13,8	2,5
Foco 6	Chorro Taf. Rebaba	C	X: 413971,65 Y: 4789731,60	04 02 08 03	18.711	37	8,25	13,15	0,75
Foco 12	Chorro BMD – Disa 1 Rebaba	C	X: 413835,99 Y: 4789674,78	04 02 08 03	18.828	38	10,4	12,70	0,85
Foco 13	Disa 1. Moldeo	B	X: 413834,92 Y: 4789679,35	04 02 10 50	24.360	41	8,6	8,50	1,20
Foco 14	Enfriador Arenería Disas.Moldeo	B	X: 413838,39 Y: 4789755,06	04 02 10 50	93.466	13	19,6	13,7	1,20
Foco 16	Línea BMD desmoldeo Lamberton. Moldeo	B	X: 413894,60 Y: 4789731,24	04 02 10 50	96.140	35	15,1	15,0	1,15
Foco 18	Aspiración Hornos Inducción Fusión	B	X: 413839,25 Y: 4789854,13	04 02 07 03	88.362	40	13,9	13,5	1,55
Foco 19	Gas Quemado De Cubilote. Fusión	A	X: 413852,20 Y: 4789819,64	03 03 03 04	53.653	604	18,98	18,0	1,3
Foco 22	Desmoldeo aéreo BMD derecha Rebaba	C	X: 413894,60 Y: 4789731,24	04 02 10 51	53.872	27	23,5	14,2	0,9
Foco 23	Chorro Gf3. Rebaba	C	X: 413940,60 Y: 4789683,45	04 02 08 03	19.469	43	10,8	6,3	0,9
Foco 24	Rebabadora Automática BTA Disa 2. Rebaba	C	X: 413848,61 Y: 4789657,96	04 02 08 03	4.256	17,2	15,94	6,20	0,41 x 0,29
Foco 27	Arenería Gfd. Moldeo	B	X: 413900,89 Y: 4789676,85	04 02 10 50	314.138	38	27,8	15,20	2
Foco 28	Chorro CT-4 - GFD Rebaba	C	X: 413894,30 Y: 4789726,69	04 02 08 03	29.014	19	12,7	13,50	0,85



Foco 41	Rebadora Automática BTA Disa 1. Rebaba	C	X: 413848,58 Y: 4789655,63	04 02 08 03	3.947	44	18,0	9,63	0,3
Foco 51	Desmoldeo aéreo BMD Izquierda. Rebaba	C	X: 413950,55 Y: 4789731,60	04 02 10 51	16.947	22	8,8	14,0	0,9
Foco 52	Aspiración Presspoure E Hilo Disa 1. Fusión	B	X: 413819,33 Y: 4789807,4	04 02 10 03	20.914	35	11,6	15,0	0,8
Foco 53	Disa 2 moldeo	B	X: 413735,53 Y: 4789541,29	04 02 10 50	95.186	49	20,9	8,5	1,27

Nota: sólo el foco 19 utiliza combustible: coque, concretamente.

Focos de la planta de mecanizado y montaje

Foco	Denominación del foco	Grupo CAPCA	Coordenadas UTM	Código CAPCA	Caudal (m³/h)	Tª (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 29	Líneas 1217 / 1218 / 1272 Taller 1	C	X: 414061,97 Y: 4789945,94	04 02 08 03	6.739	34	7	9,2	0,6
Foco 30	Línea 1237 / 1249 / 1272A / 1279 Taller 1	C	X: 414014,07 Y: 4789939,55	04 02 08 03	6.739	25	8	10	0,5
Foco 31	Línea 1242 / 1243 Taller 1	C	X: 414018,19 Y: 4789956,94	04 02 08 03	22.260	35	22	10	0,6
Foco 34	Línea 1243 / 1272B Taller 1	C	X: 414059,70 Y: 4789952,53	04 02 08 03	3.703	42	14,55	4	0,25
Foco 36	Línea 1212 / 1238 / 1271 Taller 1	C	X: 414019,20 Y: 4789959,70	04 02 08 03	12.971	27	12,80	4	0,6
Foco 37	Línea 1272A	C	X: 414067,52 Y: 4789935,88	04 02 08 03	3.344	25	19,0	12	0,25
Foco 47	Cabina Pintura De Piezas Diversas (Pto 2) Taller 6	C	X: 413990,6 Y: 479009,83	06 01 08 03	17.083	24	12,4	4,48	0,7
Foco 48	Estufa Secado Cabina Pintura Piezas Diversas (Pto 3) Taller 6	C	X: 414002,17 Y: 4790000,02	03 03 26 36	2.823	49	11,1	4,79	0,3
Foco 54	Cabina pintura Línea 1219 Taller 1	C	X: 413933,46 Y: 4389714,57	06 01 08 03	5.067	26	13,8	5	0,36

Nota: sólo el foco 48 utiliza combustible: gas natural, concretamente.

Focos no sistemáticos:

Foco	Denominación del foco	Grupo CAPCA	Coordenadas UTM	Código CAPCA	Caudal (m³/h)	Tª (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 25	Filtro Máquinas Esmerilado Laboratorio	C	X: 413880,86 Y: 4789825,50	04 02 08 03	1.266	36	9,75	3,5	0,30 x 0,12
Foco 26	Gas Quemado Cubilote Izquierda. Fusión	A	X: 413854,40 Y: 4789819,73	03 03 03 04	20.207	479	7,2	18,0	1,3
Foco 46	Cabina Pintura de Piezas Diversas (Pto 1) Taller 6	C	X: 413988,48 Y: 479002,08	06 01 08 03	24.188	21	13,4	4,25	0,8



Los focos número: 25, 26 y 46 son focos de emisiones no sistemáticas, de acuerdo con lo especificado en *el artículo 2. Definiciones.* del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; y mientras continúen las condiciones que los habilitan como focos de emisiones no sistemáticas, se exime a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., de la realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios, debiendo la empresa comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se produzca en el funcionamiento de estos focos.

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y los valores de referencia del *Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en mayo de 2005* (capítulo 5, apartado 5.2., *Ferrous metal melting*).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 18	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2
Nos 19, 26	Partículas	50 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2
Nos 46, 47, 48, 54 (COVs)	COT	75 mg/Nm ³
Nos 1, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 51, 52, 53	Partículas	20 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán, en ningún caso, alcanzarse mediante técnicas de dilución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. Emisiones de COV's

NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades., con el N° RI/COV/010.

La empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., dedicada a la fundición de hierro gris y nodular y a la mecanización de componentes y montaje de ejes delanteros, traseros, grupos y subconjuntos para la industria de automoción, se engloba dentro del epígrafe 8 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a "Otros tipos de recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel, con un umbral de consumo de disolventes de 5tn/año".

La empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., deberá cumplir con todas la obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límite totales de emisión establecidos en el RD 117/2003 (Anexo II) o, en su caso, los establecidos en el apartado B.3.1. de la presente Resolución, caso de ser éstos más estrictos.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límite la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

2.- En el artículo SEGUNDO, apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, el punto G.1a).-*Control de las emisiones atmosféricas*, queda redactado de la siguiente manera:

a) *Control de las emisiones atmosféricas*

1. Se deberán de realizar por Organismo de Control Autorizado controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como Grupo A, controles periódicos trienales para los catalogados como Grupo B, y controles periódicos quinquenales para los catalogados como Grupo C; así como mantener



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Se llevarán a cabo autocontroles cada cuatro meses en los focos del Grupo A; autocontroles anuales en los focos del Grupo B y autocontroles cada dos años y medio en los focos del Grupo C, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del citado Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar la frecuencia de realización de los autocontroles en función de los resultados obtenidos. Las mediciones en continuo servirán además como autocontroles para el parámetro partículas.

3. Se realizará una medición anual de Dioxinas y Furanos, y COT en el foco 19, y de Dioxinas y Furanos en el foco 18; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar controles de medición bianuales o trianuales.
4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la presente Resolución, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSERJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 20 de Mayo de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

**NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**